



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

--- SENTENCIA NÚMERO: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (844) .---

--- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**.-----

--- VISTOS para resolver los autos del expediente número **00943/2022**, relativo al **Juicio Sumario Civil Sobre CANCELACIÓN DE ALIMENTOS**, promovido por el C. **\*\*\*\*\***, en contra de los CC. **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***; y,-----

----- **RESULTANDO** : -----

--- **PRIMERO.**- Por escrito recepcionado en fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, compareció el C. **\*\*\*\*\***, promoviendo **Juicio Sumario Civil Sobre CANCELACIÓN DE ALIMENTOS**, en contra de los CC. **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***; reclamándoles las prestaciones que señala en su escrito inicial descritos en los incisos a) y b). -----

--- **SEGUNDO.**- Mediante proveído de fecha tres de octubre del dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, ordenándose su **radicación** y registro en el Libro de Gobierno respectivo, así como su emplazamiento a la parte demandada en su domicilio señalado en autos, haciéndole saber el término de diez días que se le concedía para que ocurriera a producir su contestación, posteriormente dándole la intervención correspondiente a la C. Representante Social adscrita a este Juzgado, a quien se le tuvo por notificada del presente juicio, mediante auto de fecha veintisiete de enero del año que transcurre.- Consta en autos que en fecha once de octubre del dos mil veintidós, fue debidamente **emplazada** al presente juicio la demanda C. **\*\*\*\*\***.- Por auto de fecha tres de enero del año en curso, se decreto la **Rebeldía** a cargo de la demandada C. **\*\*\*\*\***, al haber transcurrido el término sin dar contestación a la demanda efectuada en su contra, teniéndose por admitidos salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que se dejaron de contestar.- Por su parte, los demandados **CC. \*\*\*\*\***, fueron **emplazados por edictos** publicados en los Estrados

L'AJA / L'SMB / DBJ

Electrónicos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación de esta ciudad.- Por auto de fecha cinco de octubre del año en curso, se decreto la **Rebeldía** en que incurrieron los demandados **CC. \*\*\*\*\***, al haber trascurrido el término sin dar contestación a la demanda efectuada en su contra, teniéndose por admitidos salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, así mismo se **fijo la litis** y se **aperturo el periodo probatorio**, por el término de veinte días comunes a las partes, divididos en periodos de diez en diez cada uno, el primero para presentar pruebas y el segundo para desahogarlas.- Con todo lo anteriormente actuado, por así corresponder al estado de los autos, se procede a dictar **sentencia** en el presente juicio, lo que se hace en los siguientes términos:-----

----- **C O N S I D E R A N D O :** -----

---- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 184, 185, 192 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

---- **SEGUNDO.-** En el presente caso compareció el **C. \*\*\*\*\***, reclamando la **CANCELACIÓN DE LOS ALIMENTOS** otorgados a favor de su hijos entonces menores **\*\*\*\*\***, **representados legalmente por su madre la C. \*\*\*\*\***, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.-----

---- Por su parte los demandados **CC. \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se les decreto la **Rebeldía** en que incurrieron, teniéndose por admitidos salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que se dejaron de contestar.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

---- **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 de la Ley Adjetiva Civil, que: “EL ACTOR DEBE PROBAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCION Y EL REO LOS DE SUS EXCEPCIONES.....”. -----

---- La **parte actora**, dentro del término concedido para ello, ofreció como medios de su intención los que a continuación se señalan:- -----

**A) DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en: -----

--- **1.- Acta de Nacimiento** a nombre de **\*\*\*\*\***, registrada el 22/08/1997 ante la Oficialía 1° del Registro Civil de Tamalín, Veracruz, con fecha de nacimiento 04 de Julio de 1997, en la que figuran como sus padres los señores **\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, con la que se acredita la mayoría de edad del citado, así como el parentesco por consanguinidad en línea recta en primer grado con el actor.-----

--- **2.- Acta de Nacimiento** a nombre de **\*\*\*\*\***, registrada en fecha 08/12/1999 ante la Oficialía 2° del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas, con fecha de nacimiento 04 de Mayo de 1999, en la que figuran como sus padres los señores **\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, con la que se acredita la mayoría de edad de la citada, así como el parentesco por consanguinidad en línea recta en primer grado con el actor.-----

--- **3.- Sentencia No. 463**, dictada en fecha 02 de Septiembre del 2010, dentro de los autos del expediente número **00178/2010**, del índice del Juzgado Primero de Primer Instancia de lo Familia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, relativo al **Juicio Sumario Civil Sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por la **CC. \*\*\*\*\* por derecho propio y en representación de sus entonces menores hijos \*\*\*\*\***, en contra del **C. \*\*\*\*\***, dentro de la cual se decreto pensión alimenticia definitiva a favor únicamente de los entonces menores **\*\*\*\*\***, **representados legalmente por su madre la C. \*\*\*\*\***, equivalente al **45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, y de cualquier otra naturaleza que perciba el **C. \*\*\*\*\*** como trabajador de planta de la empresa **TTG Asociados, S.C.**; y auto de fecha 25 de Octubre del 2010 que declara Ejecutoriada dicha sentencia (copias certificadas).

--- **4.- Constancia de Semanas Cotizadas**, emitida en fecha 28 de Septiembre del 2023 por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de **\*\*\*\*\***, con numero de seguridad social 35159702881. -----

--- **5.- Constancia de Semanas Cotizadas**, emitida en fecha 28 de Septiembre del 2023 por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de **\*\*\*\*\***, con numero de seguridad social 84169967670.

-----  
---- *Documentales a las que se les reconoce pleno valor probatorio en términos de los numerales 325, 392 y 397 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.*-----

**B) INFORMES** rendidos por: -----

--- 1.- La C. LIC. CLAUDIA JANETH SALDIVAR ÁVALOS, Encargada de la Oficina Alternativa de Jurídico Subdelegación Tampico del **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, de fecha 19 de Enero del 2023, con los resultados en el asentados, y de fecha 22 de Febrero del 2023, en la que informa que: “En su base de datos esta registrada como asegurada la C. **\*\*\*\*\*** con número de seguridad social 84-16-99-6767 con domicilio del grupo familiar en calle 19 No. 206, colonia Francisco Villa, C.P. 89520 en Ciudad Madero, Tamaulipas. En su base de datos esta registrada como asegurada el C. **\*\*\*\*\*** con número de seguridad social 35-15-97-0288-1 con domicilio del grupo familiar en calle Guayaquil, número 306, colonia 1ro. de Mayo, C.P. 89450 en Ciudad Madero, Tamaulipas.”-----

--- 2.- La C. LIC. ALMA ROSA GARCIA SALAZAR, Titular de la Subdelegación Tampico del **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, de fecha 25 de Octubre del 2023, en el que informa que: En su base de datos el C. **\*\*\*\*\*** con número de seguridad social 35-15-97-0288-1, se encuentra registrado con baja como derecho habiente. En su base de datos la C. **\*\*\*\*\*** con número de seguridad social 84-16-99-6767, se encuentra registrada con baja como derecho habiente.-----

--- 3.- El MTRO. VLADIMIR CASTELLANOS GARCIA, Jefe del **Centro Regional de Desarrollo Educativo de Tampico**, de fecha 24 de Octubre del 2023, con los resultados en el asentados.-----

--- 4.- La DRA. HC ELDA RUTH DE LOS REYES VILLARREAL, Directora de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT)**, de fecha 26 de Octubre del 2023, en la que informa que: La C. **\*\*\*\*\***, si estuvo inscrita como alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, quien ingreso en el programa educativo de Licenciado en Psicología, en dicha Facultad, y concluyo sus créditos del programa académico en dicha carrera.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

--- 5.- La C. LIC. DANIELA VAZQUEZ ROMERO, Apoderada Legal de la Institución **Creciendo Feliz, S.C.**, de fecha 26 de Octubre del 2023, en la que informa que: La C. \*\*\*\*\* laboró en esa empresa en el periodo del 07 al 16 de junio del 2023, en el puesto de asistente educativa, sin conocer el motivo por el cual dejo de laborar.-----

--- 6.- El C. LIC. JORGE LUIS CISNEROS MARTINEZ, Jefe del **Centro Regional de Desarrollo Educativo de Altamira**, de fecha 26 de Octubre del 2023, con los resultados en el asentados.-----

--- 7.- La C. MTRA. LORENA ESMERALDA HERNANDEZ BARRERA, Jefa del **Centro Regional de Desarrollo Educativo de Madero**, de fecha 31 de Octubre del 2023, con los resultados en el asentados.-----

--- 8.- La DRA. HC ELDA RUTH DE LOS REYES VILLARREAL, Directora de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT)**, de fecha 30 de Octubre del 2023, en la que adjunta el Kardex académico de la C. \*\*\*\*\* .-----

--- 9.- El C.P. RAYMUNDO ROMMEL REGALADO HERNANDEZ, Director de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT)**, de fecha 26 de Octubre del 2023, en la que informa que: La C. \*\*\*\*\* , curso íntegramente la carrera de Licenciado en Psicología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en el ciclo escolar Agosto 2017 a Febrero 2022, siendo egresada de esa Institución.-----

**C) TESTIMONIAL.-** La que se llevó a cabo ante este Recinto Judicial, en fecha 01 de Noviembre del 2023, a cargo de las **CC. \*\*\*\*\*** , al tenor del interrogatorio directo calificado como legal, con los resultados que obran es autos, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra obrasen.-----

---- *Concediéndosele a tales declaraciones pleno valor probatorio en términos de los artículos 362, 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de realizarse en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, coincidiendo en lo esencial de los hechos depuestos.*-----

**D) CONFESIONALES**, que fueron señaladas para su desahogo en fecha 03 de Noviembre del 2023, a cargo de los demandados **CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*** , quienes no comparecieron para tales efectos, a pesar de encontrarse debidamente notificados de la fecha y horario señalados para ello, sin que justificaran dicha inasistencia, por lo que en fecha 10 de noviembre del 2023, fueron **Declarados Confesos**

de las posiciones que fueron calificadas de legales, de las cuales se infiere lo siguiente: -----

--- En cuanto a la C. \*\*\*\*\*: “Que obtuvo una pensión alimenticia en aquel entonces a favor de sus menores hijos \*\*\*\*\* , que en el expediente 178/2010 del Juzgado Primero de Primer Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial de Altamira, Tamaulipas, obtuvo una pensión alimenticia del 45% del salario y demás prestaciones que percibe el C. \*\*\*\*\* , que sabe que el C. \*\*\*\*\* se ha emancipado, que sabe que la C. \*\*\*\*\* ha terminado sus estudios universitarios, que se ha separado del C. \*\*\*\*\* , que sabe que los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* han sido dados de alta como trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, que sabe que los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* han dejado de destinar la pensión alimenticia decretada a su favor para estudiar, que actualmente carece de la necesidad de que el C. JOSED ARTURO CARRANZA CRUZ le proporcione alimentos.”-----

--- En cuanto al C. \*\*\*\*\*: “Que actualmente, es mayor de edad, con 26 años de edad, ha dejado de estudiar, es auto suficiente, ha dejado de destinar su pensión alimenticia para estudiar, dejó de estudiar, tiene un oficio que le permite subsistir y cubrir sus necesidades básicas, trabaja, ha sido dado de alta como trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social, carece de necesidad de que su padre le proporcione alimentos; que su padre le proporcione los estudios necesarios para poder subsistir, que se ha emancipado, que ha dejado de destinar la pensión alimenticia decretada a su favor para estudiar, que es una persona auto suficiente.”-----

--- En cuanto a la C. \*\*\*\*\*: “Que actualmente, es mayor de edad, con 24 años de edad, ha concluido sus estudios de la Licenciatura en Psicología, es auto suficiente, ha dejado de destinar su pensión alimenticia para estudiar, dejó de estudiar, tiene un oficio que le permite subsistir y cubrir sus necesidades básicas, trabaja para la empresa Creciendo Feliz, S.C., fue dada de alta como trabajadora en el Instituto Mexicano del Seguro Social, carece de necesidad de que su padre le proporcione alimentos; que su padre le proporcione los estudios necesarios para poder subsistir, que se ha emancipado, que se tituló en la Licenciatura en Psicología, que estudió en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.”-----

--- *Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio conforme los dispositivos 306, 392 y 393 del Ley Adjetiva Civil en vigencia.*---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**E) DECLARACION DE PARTE A CARGO DE LOS DEMANDADOS,**  
las cuales no valoran al no haberse desahogado.-----

**F) CONFESIONAL FICTA** consistente en la falta de contestación por parte de los demandados y por lo tanto la aceptación de los hechos de la demanda.-----

*--- Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio conforme los dispositivos 306, 392 y 393 del Ley Adjetiva Civil en vigencia.----*

**G) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en aquellas presunciones que deriven de la ley y las que conforme a la tasación y valoración que efectúe para la solución del caso concreto y en cuanto beneficien a sus intereses.-----

*---- Probanza cuyo valor derivará del sentido de este fallo, en concordancia con los artículos 385, 386, 392 y 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.- -----*

---- Por cuanto hace a **la parte demandada**, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, **fue declarada en Rebeldía.**-----

---- **CUARTO.-** Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por el actor, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la **competencia, la personalidad y la vía ejercitada**, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por el actor, observando que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con las actas del registro civil exhibidas.- Por cuanto hace a la vía elegida por el actor, para promoción del presente Juicio, advertimos, que la misma es la correcta, en atención a lo que disponen los artículos 453 y 470 fracción IX de la Ley adjetiva Civil,

L'AJA / L'SMB / DBJ

que establecen la presente Vía, para dirimir las cuestiones relacionadas con el derecho y monto de la pensión alimenticia decretada.-----

---- **QUINTO.-** Una vez lo anterior, habiendo realizando un análisis del caso que nos ocupa, encontramos que en el evento compareció el **C. \*\*\*\*\***, reclamando la **CANCELACIÓN de la Pensión Alimenticia Provisional** que fuera concedida a sus hijos entonces menores **\*\*\*\*\***, representados legalmente por su madre la **C. \*\*\*\*\***, fundando el actor los hechos constitutivos de su acción, en que sus hijos han dejado de necesitar los alimentos que vienen percibiendo a su cargo, ello **ante su mayoría de edad, haber concluido sus estudios universitarios la C. \*\*\*\*\* y encontrarse laboralmente activos**; ahora bien, obra en autos la **Sentencia No. 463**, dictada en fecha 02 de Septiembre del 2010, dentro de los autos del expediente número 00178/2010, del índice del Juzgado Primero de Primer Instancia de lo Familia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por la CC. **\*\*\*\*\*** por derecho propio y en representación de sus entonces menores hijos **\*\*\*\*\***, en contra del **C. \*\*\*\*\***, dentro de la cual se decreto pensión alimenticia definitiva a favor únicamente de los entonces menores **\*\*\*\*\***, representados legalmente por su madre la **C. \*\*\*\*\***, equivalente al 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, y de cualquier otra naturaleza que perciba el **C. \*\*\*\*\*** como trabajador de planta de la empresa TTG Asociados, S.C.; y auto de fecha 25 de Octubre del 2010 que declara Ejecutoriada dicha sentencia; aunado a la propia admisión de la existencia de dichos alimentos por parte de los demandados, mediante la **rebeldía** que les fuera decretada, así como las **actas de nacimiento** a nombre de **\*\*\*\*\***, con las cuales se acredita el parentesco de hijos del hoy accionante, así como que a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

fecha actual cuentan con las edades de **26 y 24 años** respectivamente, por lo que tienen capacidad legal para disponer de su persona y bienes, en términos de los artículos 20 y 21 del Código Civil vigente en el Estado, obrando también en autos los **informes** rendidos por la **Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT)**, de fecha 26 de Octubre del 2023, en la que informa que la C. **\*\*\*\*\***, curso íntegramente la carrera de Licenciado en Psicología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en el ciclo escolar Agosto 2017 a Febrero 2022, siendo egresada de esa Institución; concatenado al **informe** rendido por el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, de fecha 25 de Octubre del 2023, mediante el cual hace del conocimiento de este Juzgado que en su base de datos, esta registrada como asegurada la C. **\*\*\*\*\*** con número de seguridad social 84-16-99-6767 con domicilio del grupo familiar en calle 19 No. 206, colonia Francisco Villa, C.P. 89520 en Ciudad Madero, Tamaulipas, y esta registrada como asegurada el C. **\*\*\*\*\*** con número de seguridad social 35-15-97-0288-1 con domicilio del grupo familiar en calle Guayaquil, número 306, colonia 1ro. de Mayo, C.P. 89450 en Ciudad Madero, Tamaulipas, obrando así también la **Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS** donde se refleja el historial laboral, salario y movimientos afiliatorios de los precitados, aunado a lo anterior obra la prueba **confesional a cargo de los demandados**, quienes llegada la fecha para su celebración, no comparecieron a dicha prueba, no obstante de estar debidamente notificados, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Civil en vigencia, en fecha diez de noviembre del año en curso, **fueron declarados declarados confesos** de las posiciones calificadas de legal, de las que se infiere, por cuanto hace a la C. **\*\*\*\*\***: *“Que obtuvo una pension alimenticia en aquel entonces a favor de sus menores hijos **\*\*\*\*\***, que en el expediente 178/2010 del Juzgado*

L'AJA / L'SMB / DBJ

Primero de Primer Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial de Altamira, Tamaulipas, obtuvo una pensión alimenticia del 45% del salario y demás prestaciones que percibe el C. \*\*\*\*\*, que sabe que el C. \*\*\*\*\* se ha emancipado, que sabe que la C. \*\*\*\*\* ha terminado sus estudios universitarios, que se ha separado del C. \*\*\*\*\*, que sabe que los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* han sido dados de alta como trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, que sabe que los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* han dejado de destinar la pensión alimenticia decretada a su favor para estudiar, que actualmente carece de la necesidad de que el C. \*\*\*\*\* le proporcione alimentos.”, en lo que respecta al C. \*\*\*\*\*: “Que actualmente, es mayor de edad, con 26 años de edad, ha dejado de estudiar, es auto suficiente, ha dejado de destinar su pensión alimenticia para estudiar, dejó de estudiar, tiene un oficio que le permite subsistir y cubrir sus necesidades básicas, trabaja, ha sido dado de alta como trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social, carece de necesidad de que su padre le proporcione alimentos; que su padre le proporcione los estudios necesarios para poder subsistir, que se ha emancipado, que ha dejado de destinar la pensión alimenticia decretada a su favor para estudiar, que es una persona auto suficiente.”, y en lo que corresponde a la C. \*\*\*\*\*: “Que actualmente, es mayor de edad, con 24 años de edad, ha concluido sus estudios de la Licenciatura en Psicología, es auto suficiente, ha dejado de destinar su pensión alimenticia para estudiar, dejó de estudiar, tiene un oficio que le permite subsistir y cubrir sus necesidades básicas, trabaja para la empresa Creciendo Feliz, S.C., fue dada de alta como trabajadora en el Instituto Mexicano del Seguro Social, carece de necesidad de que su padre le proporcione alimentos; que su padre le proporcione los estudios necesarios para poder subsistir, que se ha emancipado, que se tituló en la Licenciatura en Psicología, que estudió en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.”; cumulo de probanzas de las que se colige con lo que se acredita la falta de necesidad de continuar percibiendo los alimentos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

autorizados a su favor a cargo del deudor alimentista, carga procesal que recae en los acreedores al ser mayores de edad, de conformidad con el artículo **288 párrafo tercero** del Código Civil de Tamaulipas, que a la letra dice: “...Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión”; sirve como apoyo al principio aquí adoptado, lo asentado en los Criterios Jurisprudenciales que a continuación se citan a letra:-----

*Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XV, Abril de 2002. Tesis: I.3o.C.307 C.*

**ALIMENTOS PARA HIJOS MAYORES DE EDAD. SU PROCEDENCIA REQUIERE QUE ÉSTOS ACREDITEN QUE EL GRADO DE ESCOLARIDAD QUE CURSAN ES EL ADECUADO A SU EDAD.-** *La obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que lleguen a ella, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la realización de esa circunstancia, toda vez que al igual que los hijos menores de edad, tienen la presunción de necesitar los alimentos. Sin embargo, los hijos mayores deben acreditar que se encuentran estudiando y que el grado de escolaridad que cursan es adecuado a su edad, pues atendiendo a que los alimentos deben ser proporcionados en razón a la necesidad del que debe percibirlos, no sería jurídico ni equitativo condenar al padre o deudor a proporcionar alimentos al hijo mayor que estuviera realizando estudios que no corresponden a su edad y situación. En conclusión, ante la controversia respecto a la procedencia o subsistencia del pago de alimentos para un hijo mayor que manifiesta encontrarse estudiando, éste debe demostrar, además de la calidad de hijo y de que el deudor tiene posibilidad económica de sufragar los alimentos que le reclama, que efectivamente se encuentra estudiando y que el grado de escolaridad que cursa resulta adecuado o corresponda a su edad.*  
**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 5883/2001. María Concepción Becerra Ávila y otro. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.-----

*Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII Diciembre de 2008. Tesis: I.3oC.710C. Materia Civil.*

**ALIMENTOS RESPECTO DE HIJOS MAYORES DE EDAD ESTUDIAN. LA CONGRUENCIA DE SU EDAD EN RELACIÓN CON EL GRADO ACADÉMICO QUE CURSAN DEBE ANALIZARSE A PARTIR DE QUE CUMPLIERON DIECIOCHO AÑOS.** A efecto de analizar si la edad de un hijo mayor de edad que estudia es acorde al nivel académico que cursa, se debe de atender a su situación, esto es, las condiciones que tenía al momento en que alcanzó la mayoría de edad, según la forma en que sus padres se condujeron cuando su descendiente estaba bajo su guarda y custodia, ello es así, toda vez que, en principio, es obligación de los padres garantizar a sus hijos menores de edad su educación a efecto de que, en atención a las capacidades físicas y mentales de su descendiente, alcance una vida independiente en sociedad, con una percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás; **de tal manera que, si los hijos demuestran con la continuación diligente de sus estudios al obtener la mayoría de edad que pretenden alcanzar esa independencia, es obligación de los padres en tanto les sea posible y sin comprometer su propia subsistencia o la de otros acreedores alimenticios, continuar con el suministro de alimentos, respecto de sus hijos mayores de edad que estudian. Se afirma lo anterior, toda vez que si los padres no se ocuparon de vigilar el desempeño académico de sus hijos menores, en atención a sus aptitudes mentales y físicas, es a ellos, en principio, a quienes serían imputable la discrepancia entre la edad y el grado académico que tuvieran sus hijos durante el tiempo en que ejercieron la guarda y custodia de ellos.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2008. 12 de junio de 2008. unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena.-----

---- Por lo que una vez administradas que son tales probanzas, se colige la falta de necesidad de los demandados **\*\*\*\*\***, de seguir percibiendo alimentos a cargo de su padre el C. **\*\*\*\*\***, al haber cambiado las circunstancias por las que fueron otorgados, al ser **actualmente mayores de edad, haber concluido sus estudios universitarios la C. \*\*\*\*\* y encontrarse laboralmente activos**, estando en posibilidades de satisfacer por sí mismos sus necesidades básicas al haber alcanzado su mayoría de edad y no justificarse algún impedimento para ello; máxime aún y cuando a los demandados **se les declaro en REBELDÍA** **teniéndoles por admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar**, conforme al artículo 268 del Código Procesal Civil en vigor, deviniendo así la procedencia de la acción ejercitada por el actor, y por ende, la ausencia de necesidad de seguir percibiendo alimentos de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

CC. \*\*\*\*\*, a cargo de su padre el C. \*\*\*\*\*, al haber dejado de necesitar dicha prestación, por ser mayores de edad, haber concluido sus estudios profesionales la C. \*\*\*\*\* y encontrarse laboralmente activos, con fundamento en el artículo 288 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

--- Bajo dicha tesitura, en razón de los argumentos y fundamentos anteriores, ha lugar a declarar que **HA PROCEDIDO** el presente **Juicio Sumario Civil sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el C. \*\*\*\*\*, en contra de los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, **al haber dejado de necesitar alimentos**, en términos del artículo 295 fracción II del Código Civil de la Entidad.- En consecuencia, **se declara que ha quedado sin efecto, y por ende se cancela el porcentaje de pensión alimenticia definitiva que fuera decretado a favor de los \*\*\*\*\*, representados legalmente en ese entonces por su madre la C. \*\*\*\*\***, mediante **Sentencia No. 463**, dictada en fecha 02 de Septiembre del 2010, dentro del expediente número 00178/2010, del índice del Juzgado Primero de Primer Instancia de lo Familia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por la CC. \*\*\*\*\* por derecho propio y en representación de sus entonces menores hijos \*\*\*\*\*, en contra del C. \*\*\*\*\*, dentro de la cual se decreto pensión alimenticia definitiva a favor únicamente de los entonces menores \*\*\*\*\*, representados legalmente por su madre la C. \*\*\*\*\*, equivalente al 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, y de cualquier otra naturaleza que perciba el C. \*\*\*\*\* como trabajador de planta de la empresa TTG Asociados, S.C.; y auto de fecha 25 de Octubre del 2010 que declara Ejecutoriada dicha sentencia.-----

L'AJA / L'SMB / DBJ

---- En su oportunidad procesal, deberá librarse atento oficio al Representante Legal de la empresa **TTG Asociados, S.C.**, como fuente laboral del **C. \*\*\*\*\***, a fin de que se proceda a dejar sin efecto y cancelar el 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) de la pensión alimenticia definitiva que fuera decretada a favor de los hoy mayores \*\*\*\*\*, representados legalmente en ese entonces por su madre la C. \*\*\*\*\*, en términos de este considerando.-----

---- Con fundamento en el artículo 131 de la Ley Procesal Civil en vigor, no se hace especial condenación respecto a los **gastos y costas** generados, pues no se advierte temeridad o mala fe de las partes, debiendo reportar cada cual las que hubiese generado.-----

---- Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por el artículo 288 del Código Civil vigente en el Estado, y numerales 1, 2, 4, 45, 68, 112, 113, 115, 273, 470, 471 y relativos del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:** -----

---- **PRIMERO.-** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y los demandados fueron declarados en rebeldía; por lo que:-----

---- **SEGUNDO.- HA PROCEDIDO** el presente **Juicio Sumario Civil sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el **C. \*\*\*\*\***, en contra de los **CC. \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **al haber dejado de necesitar alimentos**, en términos del artículo 295 fracción II y 288 del Código Civil de la Entidad; en consecuencia: -----

---- **TERCERO.-** Se declara que **ha quedado sin efecto**, y por ende **SE CANCELA** el porcentaje de **pensión alimenticia definitiva** que fuera decretado a favor de los **\*\*\*\*\***, **representados legalmente en ese entonces por su madre la C. \*\*\*\*\***, mediante **Sentencia No. 463**, dictada en fecha 02 de Septiembre del 2010, dentro del expediente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

número 00178/2010, del índice del Juzgado Primero de Primer Instancia de lo Familia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por la CC.

\*\*\*\*\* por derecho propio y en representación de sus entonces menores hijos \*\*\*\*\*, en contra del C. \*\*\*\*\*, dentro de la cual se decreto pensión alimenticia definitiva a favor únicamente de los entonces menores \*\*\*\*\*, representados legalmente por su madre la C. \*\*\*\*\*, equivalente al 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, y de cualquier otra naturaleza que perciba el C. \*\*\*\*\* como trabajador de planta de la empresa TTG Asociados, S.C.; y auto de fecha 25 de Octubre del 2010 que declara Ejecutoriada dicha sentencia.-----

---- **CUARTO.-** En su oportunidad procesal, deberá librarse atento oficio al Representante Legal de la empresa **TTG Asociados, S.C.**, como fuente laboral del C. \*\*\*\*\*, a fin de que se proceda a **dejar sin efecto y cancelar el 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) de la pensión alimenticia definitiva que fuera decretada a favor de los hoy mayores \*\*\*\*\*, representados legalmente en ese entonces por su madre la C. \*\*\*\*\***, en términos de este considerando.-----

---- **QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 131 de la Ley Procesal Civil en vigor, no se hace especial condenación respecto a los **gastos y costas** generados, pues no se advierte temeridad o mala fe de las partes, debiendo reportar cada cual las que hubiese generado.-----

---- **SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el

L'AJA / L'SMB / DBJ

expediente.-----

---- **SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **C. LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe.-----

**LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA  
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR  
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.**

**LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.  
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----  
DBJ

*EL LICENCIADO(A) DIANA ELENA BONILLA JUAREZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (844) DICTADA EL (VIERNES, 15 DE DICIEMBRE DE 2023) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (16) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.